

la tarjeta militar de identidad y al uso de vales para viaje por ferrocarril, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Larios Diaz-Benito contra la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de junio de 1963, confirmada por la de 10 de septiembre del propio año, que desestimó su reposición denegatoria de la pretensión de que le fuera expedido talonario de vales a efectos de viaje como titular de la tarjeta militar de identidad, resoluciones que por ser conformes al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Buitrago Illán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Buitrago Illán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución tácita del Ministerio del Ejército recaída por silencio administrativo en la petición formulada por dicho recurrente en 31 de octubre de 1962, suplicando el reconocimiento del sueldo de Sargento y otros emolumentos como Cabo Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Gregorio Buitrago Illán contra la resolución denegatoria tácita del Ministerio del Ejército recaída por silencio administrativo en la petición formulada por dicho recurrente en 31 de octubre de 1962, en solicitud de mejora de haberes y otros emolumentos como Cabo Mutilado Permanente, debemos declarar y declaramos la nulidad parcial del expresado acto presunto por no ser conformes al ordenamiento jurídico en la materia, declarando el derecho del demandante al sueldo de Sargento con los incrementos establecidos en su cuantía y al percibo de la indemnización familiar correspondiente, ordenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como abonar al recurrente las cantidades que no hubiese percibido por ambos conceptos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1957 y 31 de diciembre de 1958, confirmando en cuanto a las peticiones que se deniegan acerca del percibo de trienios y de reclamación de intereses, denegando igualmente la pretensión formulada en cuanto al reconocimiento a su favor de las pensiones que solicita una vez promulgada la Ley de 26 de diciembre de 1958, por ser su derecho únicamente el percibir los antiguos devengos, en el caso de ser superiores a los establecidos en la Ley antes citada; sin especial imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Fernández Calvo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Fernández Calvo, Teniente de la Guardia Civil, en situación de separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 12 de julio de 1963, relativos a actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Fernández Calvo, Teniente de la Guardia Civil, en situación de separado del servicio, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de julio de 1963, desestimatorio de la reposición por él promovida contra el del propio Alto Cuerpo de 22 de febrero del mismo año por el que se anuló el de 20 de marzo de 1962, relativo a actualización de haber pasivo del recurrente, debemos declarar y declaramos la anulación de tales acuerdos de 1963 por no ser ajustados a Derecho, debiendo estarse a lo resuelto respecto a dicha actualización en el acuerdo expresado de 20 de marzo de 1962 en tanto ésta subsista legalmente; y sin hacerse especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 10 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pescador Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Pescador Pérez, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de febrero y 4 de junio de 1963, sobre actualización de haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Pescador Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, Sala de Actualizaciones, de 22 de febrero y 4 de junio de 1963, que actualizaron el haber pasivo correspondiente al demandante, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.